



ORD. : N° 441 /

ANT. : Su solicitud sin fecha. Comunica Inhabilidad y Solicita Pronunciamiento.

MAT. : Se pronuncia sobre lo consultado.

TALCA, 13 MAR 2020

DE: DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD DEL MAULE.

A : SRA. GLORIA FUENTES LOYOLA

Junto con saludarle y en relación a lo requerido mediante el documento del antecedente, cumpla con informar a usted lo siguiente.

Atendido su reciente nombramiento, como Jefa del Departamento de Contratos de esta Dirección Regional de Vialidad del Maule, usted manifiesta que le asiste un conflicto de interés con la Empresa Consultora AGV Ingenieros Consultores dado que le prestó servicios profesionales dentro de los dos últimos años, renunciando a la empresa con fecha 05 de noviembre de 2018, lo que la obliga a abstenerse de intervenir en cualquier procedimiento que involucre a la mencionada empresa, según lo dispone el artículo 12 de la ley 19.880. De otra parte, también advierte de un potencial conflicto de interés con la empresa Ingeniería y Construcciones Santa Fe S.A, atendido el hecho de que su ex cónyuge don Gabriel Campos Dinamarca de quien se encuentra divorciada hace diez años, trabaja para dicha empresa en calidad de ingeniero residente en obras de la Novena Región y a usted le corresponde tomar decisiones sobre procesos de contratación de obras, consultorías, servicios o compras. Lo anterior, por cuanto su caso podría quedar comprendido en lo dispuesto en el punto C1 Letra C del Procedimiento de Prevención de Conflictos de Interés de la Dirección de Vialidad, aprobado por Resolución DV (Exenta) N° 2876 de 14 de junio de 2018.

En primer término, en cuanto al deber de abstención que le asiste respecto de los asuntos en que tenga interés la Empresa Consultora AGV Ingenieros Consultores, debemos precisar que dicho deber de abstención se mantiene a pesar de haber transcurrido un tiempo mayor a los dos años a que hace alusión la norma del artículo 12 de la ley 19.880. Ello por cuanto, en este caso, prevalece lo dispuesto en el artículo 62 N° 6 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de que el funcionario debe abstenerse de intervenir en razón de sus funciones **cuando exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad**, así lo ha resuelto la Contraloría General de la República. Hay que precisar que la infracción a dicha norma contraviene el principio de probidad administrativa, pudiendo verse expuesta entonces a las máximas sanciones que prevé la normativa, por infracción a dicho principio.

En segundo término, en lo relativo a la calidad de divorciada que mantiene con el señor Campos, no obstante que no está claro, hay que decir que ya no existe la relación de parentesco como cónyuge y la norma no establece una limitación como ex cónyuge, que podría producir un eventual conflicto de interés respecto de la empresa donde él trabaja. Sin embargo, al igual que en el caso anterior, se daría el supuesto del artículo 62 N° 6

de la Ley 18.575 si usted interviene en asuntos en que tenga interés la empresa Ingeniería y Construcciones Santa Fe S.A, esto por cuanto existen hijos en común con su ex cónyuge, los que naturalmente se ven favorecidos de los ingresos que su padre obtiene de la empresa donde trabaja, lo que puede constituir una circunstancia que, a nuestro entender, puede restarle imparcialidad a la hora de tomar decisiones que afecten a dicha empresa Constructora.

En cuanto al Procedimiento de Prevención de Conflictos de Interés aprobado por Resolución Exenta DV N° 2876 de fecha 14 de junio de 2018, esta señala que "... existe un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, cuando concurren a la vez, el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le resten imparcialidad en el ejercicio de sus competencias", esto reafirma lo dicho anteriormente, en el sentido de que se deben considerar caso a caso todas las circunstancias que potencialmente puedan restarle imparcialidad en la toma de decisiones. Luego, a modo de ejemplo señala tres situaciones en las que existiría conflicto de interés, debiendo destacarse aquella que se refiere a cuando se integran comisiones asociadas a procesos de contratación de consultorías, obras o de asesorías a la inspección fiscal existiendo parentesco con el proveedor o alguno de sus ejecutivos cercanos. Debemos advertir que la Contraloría General de la República ha resuelto que existe conflicto de interés cuando se tiene parentesco no solo con el proveedor o ejecutivos de la empresa, sino que con cualquier persona que trabaje para el proveedor, no importando la función que desempeñe, por ejemplo chofer de la empresa.

A modo de ejemplo podemos decir a usted que, en su calidad de Jefa del Departamento de Contratos no puede integrar ninguna comisión que resuelva sobre asuntos en que tenga interés la empresa AGV Consultores o la denominada sociedad Ingeniería y Construcciones Santa Fe S.A, tampoco puede visar documentos que se relacionen con dichas empresas, tales como designaciones de inspector fiscal, resoluciones que adjudiquen contratos respecto de licitaciones donde hubiesen participado dichas empresas, resoluciones que desafectan caminos de contratos globales, devolución de retenciones, regularización de reajustes, nombramiento de comisiones de recepción, e incluso resoluciones que aprueben anexos complementarios de bases administrativas o circulares aclaratorias y en general cualquier acto administrativo que diga relación con la toma de decisiones respecto de las referidas empresas.

No obstante lo anterior y en relación a lo informado respecto de la inhabilidad con la empresa contratista Ingeniería y Construcciones Santa FE S.A, tratándose de una materia que admite interpretaciones, pudiendo haberse resuelto la materia por el Organismo Contralor, se solicitará un pronunciamiento respecto de lo consultado, de esta forma mientras no se sancione por dicho Organismo, deberá estarse a lo resuelto en el presente informe, restándose de la toma de decisiones respecto de la denominada Empresa Ingeniería y Construcciones Santa Fe S.A, en los términos y condiciones descritos.

Le saluda atentamente,


MANUEL MONTERO MENA
DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD
REGION DEL MAULE



Distribución:
- Destinatario.
- Asesoría Jurídica
- Archivo

Proceso N°13922327